ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LA PLANIFICACIÓN, LA IMPLANTACIÓN Y LA IMPARTICIÓN DE LAS OFERTAS DE GRADO C DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.

La Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General (en adelante, LPEDCG), establece en su artículo 12.1 que el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general se iniciará mediante orden de la persona titular del departamento competente por razón de la materia.

Asimismo, el artículo 13 de la citada ley determina los requisitos y contenidos mínimos que debe reunir la orden de iniciación, incluyendo la motivación, las evaluaciones preliminares y la previsión de trámites e informes que resulten procedentes.

En ejercicio de las competencias atribuidas al Departamento de Educación y conforme a la normativa vigente, se formula la siguiente orden de inicio.

Objeto y finalidad de la norma

El presente proyecto tiene por objeto regular la planificación, la implantación y la impartición de las ofertas de Grado C del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Oportunidad y necesidad de la regulación

La aprobación del Decreto es necesaria para garantizar una implantación homogénea, segura y trazable de los Grados C y para adaptar el marco autonómico a la nueva ordenación estatal. La regulación permitirá identificar con precisión los títulos habilitantes, reducir cargas mediante la reutilización de antecedentes, asegurar la calidad de las instalaciones y del personal, coordinar la formación en empresa y proporcionar seguridad jurídica a los centros, entidades, empresas y personas participantes.

La oportunidad de la iniciativa deriva de la necesidad de planificar y programar estas ofertas dentro del sistema educativo y productivo vasco, asegurar su concertación cuando proceda y disponer de reglas comunes para las modalidades presenciales, semipresenciales y virtuales.

La aprobación del decreto permitirá:

- Establecer un marco autonómico único para la planificación, implantación e impartición de los Grados C.
- Diferenciar con claridad los regímenes aplicables a centros públicos, centros privados concertados, centros privados no concertados y entidades.
- Garantizar la secuencia planificación, autorización previa, concertación y comunicación de inicio en los centros privados concertados.
- Regular una autorización para impartir proporcionada y verificable para los centros privados no concertados y entidades.
- Aplicar simplificación administrativa cuando exista un Grado D que comprenda curricularmente el Grado C.

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T8TXW-3ZC3
EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
SINATZAILE / FIRMANTE: MARIA BEGOÑA PEDROSA LOBATO | 2026/11/05 15:50:37

- Regular el alcance respecto de los Grados B y A vinculados.
- Garantizar la formación en empresa, la evaluación objetiva, la custodia documental y la inscripción registral.
- Ordenar las modalidades semipresencial y virtual y la participación de centros colaboradores del CIFP a Distancia.
- Reforzar el seguimiento, control, protección del alumnado y calidad de las ofertas.
- Coordinar la planificación con el régimen de conciertos educativos y con la normativa específica de módulos económicos.

Alternativas regulatorias consideradas

Se han analizado distintas alternativas:

- Mantener la situación actual sin aprobar una regulación autonómica específica. Se descarta porque mantendría la dispersión procedimental, la inseguridad jurídica y la falta de criterios comunes para la planificación, autorización y seguimiento de los Grados C.

- Regular toda la materia mediante Orden departamental. Se descarta como solución única porque el proyecto contiene elementos sustantivos y estables que afectan a distintas categorías de centros y entidades, configuran títulos habilitantes y efectos jurídicos, regulan restricciones, registros y causas de suspensión o revocación, por lo que resulta más adecuado el rango de Decreto.

- Aprobar un Decreto exhaustivo que incluya también los procedimientos y formularios. Se descarta porque dificultaría la adaptación futura de plazos, documentación, sistemas electrónicos y modelos normalizados.

- Aprobar un Decreto sustantivo y una Orden posterior de desarrollo procedimental. Esta es la alternativa elegida, porque combina estabilidad normativa con flexibilidad operativa y respeta la regulación específica de los conciertos y módulos económicos.

Viabilidad jurídica y material

El rango de Decreto resulta adecuado porque la norma configura un régimen general aplicable a categorías diversas de centros y entidades; determina títulos habilitantes, efectos registrales y condiciones sustantivas; regula facultades de control y consecuencias desfavorables; y establece el marco de actuación de varios órganos del Departamento. La Orden posterior quedará reservada para los procedimientos, documentación, plazos instrumentales, visitas técnicas, comunicaciones y modelos normalizados.

La norma mejorará la seguridad jurídica, la coordinación, la calidad y la eficiencia administrativa y permitirá integrar las ofertas de Grado C en la planificación del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Repercusiones en el ordenamiento jurídico

El proyecto de decreto tendrá efectos creacionales:

- Responde a la adaptación obligada al nuevo Sistema de Formación Profesional y establece un marco común para los Grados C.
- Diferencia las cargas según la naturaleza del sujeto y reconoce los antecedentes ya comprobados.
- Integra la normativa estatal, autonómica, de centros, registros, conciertos y módulos económicos.
- Transparencia: prevé consulta previa, audiencia, información pública y participación sectorial.
- Reduce duplicidades, impulsa la tramitación electrónica y limita la documentación a la estrictamente necesaria.
- Ordena sistemáticamente los distintos regímenes y prevé formularios normalizados.

Evaluaciones de impacto, de resultado o de otro tipo

1.Evaluación de impacto organizativo y sobre los recursos humanos

La norma atribuye actuaciones de planificación, comprobación, autorización, registro, seguimiento y control a órganos ya existentes. No se prevé inicialmente la creación de nuevos órganos. No obstante, deberá analizarse la carga de trabajo sobre la Viceconsejería de Formación Profesional, la Dirección de Planificación y Organización, la Dirección de Gestión Económica, la Inspección de Educación, las delegaciones territoriales, los servicios informáticos y el CIFP a Distancia.

El proyecto genera solicitudes y comunicaciones para determinados sujetos, pero incorpora medidas de reducción de cargas:

- Planificación de oficio y ausencia de solicitud de autorización para centros públicos dependientes.
- Reutilización de datos y documentos en poder de la Administración.
- Tramitación simplificada vinculada a Grados D.
- Omisión motivada de visitas técnicas cuando existan comprobaciones suficientes.
- Tramitación electrónica.
- Inscripción registral de oficio.
- Formularios normalizados y comunicaciones de cambios no sustanciales.

2.Evaluación de impacto presupuestario

El proyecto no crea ni modifica los módulos económicos aplicables a las ofertas concertadas. La financiación se regirá por la normativa específica vigente, cuya aplicación y gestión corresponden a la dirección competente en materia de gestión económica.
La incidencia presupuestaria dependerá de la planificación anual o plurianual de las ofertas, del número de grupos o acciones, plazas y duración, así como de la aplicación de los módulos ya regulados. La aprobación de cada planificación y concertación quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

3.Evaluación de impacto de género

El proyecto incorpora la igualdad efectiva de mujeres y hombres como principio de actuación y la proyecta sobre la planificación, publicidad, selección, formación en

empresa y evaluación. Durante la instrucción se elaborará el informe de impacto en función del género y se incorporarán, cuando proceda, medidas e indicadores para prevenir la segregación formativa y garantizar la igualdad en el acceso, permanencia y progresión.

No se identifican impactos negativos diferenciados por razón de género. No obstante, se aplicará el principio de igualdad de trato en todas las fases del procedimiento, conforme a la Ley 1/2022, de 3 de marzo, de segunda modificación de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres, y al Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

Se garantizará el uso de lenguaje inclusivo y la accesibilidad de los procedimientos para todas las personas.

4.Evaluación de impacto lingüístico

La norma garantizará el uso de las lenguas oficiales en las relaciones con la Administración e información previa sobre la lengua de impartición, tutoría y evaluación.

El proyecto de decreto garantizará la plena cooficialidad lingüística, conforme a la Ley 10/1982 y al Decreto 19/2024.

El texto se elaborará mediante corredacción bilingüe y certificación de equivalencia por IZO, conforme a artículo 27.3 de la Ley 6/2022 y al Modelo Básico de Tramitación aprobado por Resolución 54/2025, de 20 de mayo.

5.Evaluación de impacto en protección de datos

El decreto implica tratamientos relativos a identificación, matrícula, evaluación, seguimiento, formación en empresa, adaptaciones y actividad en plataformas. Deberán analizarse las bases jurídicas, responsabilidades, categorías de datos, plazos de conservación, encargos de tratamiento, transferencias, seguridad, trazabilidad y, cuando proceda, la necesidad de una evaluación de impacto en protección de datos.

El centro gestionará datos personales del alumnado y personal conforme al RGPD y a la Ley Orgánica 3/2018

6.Evaluación de impacto sobre las entidades locales, la competencia y el tejido productivo

Las entidades locales podrán participar como entidades autorizables o colaboradoras cuando reúnan los requisitos. Deberá determinarse durante la instrucción si el proyecto afecta a competencias propias locales y si procede informe de la Comisión de Gobiernos Locales.

La regulación puede incidir en centros privados, entidades formativas y empresas. El impacto esperado es positivo al establecer reglas objetivas, públicas y homogéneas, mejorar la coordinación territorial y reforzar la vinculación de la oferta con las necesidades productivas. Se analizará la proporcionalidad de los requisitos y su compatibilidad con la normativa de competencia y unidad de mercado.

7.Trámites e informes que se estiman procedentes

Conforme al artículo 13.1 e) de la LPEDCG, se prevén los siguientes trámites:

7.1.- Consulta pública previa a la ciudadanía (realizada durante un plazo de 15 días hábiles, desde el 21 de octubre hasta el 11 de noviembre de 2026).

7.2.- Publicación de la orden de inicio en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en Legesarea.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la LPEDCG, esta orden de inicio será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la CAE. Asimismo, la presente orden se insertará en el espacio colaborativo de conocimiento compartido Legesarea.

7.3.- Audiencia e información pública.

Una vez aprobado con carácter previo el texto normativo, procederá realizar el trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 17 de la LPEDCG.

7.4.- Informe de impacto en función del género.

De conformidad con el artículo 14.4 de la Ley 6/2022 (LPEDCG), el expediente incorpora el Informe de impacto en función del género, cuyas conclusiones y medidas se integrarán en la tramitación; asimismo, se recabará la verificación de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer.

7.5.- Informe jurídico del Departamento de Educación.

El artículo 15.4 de la LPEDCG establece que el contenido y análisis jurídico del expediente podrá sustanciarse mediante un informe jurídico específico emitido por el servicio jurídico del departamento. Se procederá a solicitar un informe cuyo cometido sea la defensa jurídica de las bases del proyecto, la adecuación de su contenido a la ley y la observancia a las directrices de técnica normativa.

7.6.- Informe de impacto en la empresa.

El artículo 6 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco (BOPV de 6 de julio de 2012) establece que, con carácter previo a cualquier nueva regulación o norma promovida por la CAPV, el Gobierno Vasco realizará un informe de evaluación de impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas.

7.7.- Informes y dictámenes preceptivos.

. Se solicitarán los siguientes informes de carácter no esencial:

- Informe de verificación de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer.

- Informe de la Dirección de normalización lingüística de las Administraciones Públicas, sobre la incidencia de las disposiciones de carácter general en la normalización del uso del euskera y su adecuación a la normativa vigente en materia lingüística, exigido por el artículo 2 del Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

- Informe del Consejo Vasco de Formación Profesional.

- Informe del Consejo Escolar de Euskadi.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la LPEDCG, dichos informes, de carácter no esencial, se realizarán todos de un modo simultáneo y durante el plazo común de un mes, contado a partir de la publicación en la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma del texto de la disposición que cuente con aprobación previa.

. Informes y dictámenes preceptivos de carácter esencial:

El artículo 19 de la LPEDCG determina que, una vez completado el expediente de acuerdo con los trámites previstos en los artículos anteriores, deberán requerirse y cumplimentarse los informes siguientes:

- Informe de control económico-normativo de la Oficina de Control Económico.

- Otros previstos por la Ley 6/2022.

7.8.- Expediente final y memoria sucinta del procedimiento.

El expediente final se conformará según lo dispuesto en el artículo 24.1 de la de la LPEDCG. Asimismo, se unirá una memoria sucinta de todo el procedimiento, con el contenido que se señala en los apartados 2 y 3 del citado artículo 24.

7.9.- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi y remisión al Parlamento Vasco.

Tramitado completamente el expediente, se recabará el Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi y se remitirá la misma documentación al Parlamento Vasco, de acuerdo con lo exigido por la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley del Gobierno.

7.10.- Transparencia. Publicación en Legegunea de la documentación relevante.

Toda la información de relevancia jurídica que se vaya generando en el transcurso del procedimiento para la elaboración del proyecto de decreto debe ser publicada en el portal de la normativa vasca Legegunea, en consonancia con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

7.11.- Aprobación final por el Consejo de Gobierno.

Finalizado el procedimiento de elaboración, el proyecto de decreto se someterá a la aprobación final por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la de la LPEDCG.

Sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la disposición

- Centros públicos dependientes del Departamento de Educación.
- Centros privados concertados y sus titulares.
- Centros privados no concertados.
- Centros públicos dependientes de otras administraciones.
- Centros de referencia nacional.

- Entidades locales, organismos públicos, asociaciones, fundaciones, organizaciones empresariales y sindicales, cámaras de comercio, entidades del tercer sector y centros de segunda oportunidad.
- Empresas y organismos equiparados que participen en la formación dual.
- CIFP a Distancia y centros colaboradores.
- Personal docente, formador, experto, tutor y de apoyo.
- Alumnado y personas trabajadoras participantes.

Plan de participación pública

Se ha habilitado un trámite de consulta pública previa para que la ciudadanía y entidades afectadas por la norma, que así lo consideren, puedan hacer llegar sus opiniones en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de su publicación en el portal web de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, conforme al artículo 11 de la LPEDCG.

La fase de audiencia e información pública se desarrollará tras la aprobación previa, durante el plazo común establecido en el artículo 16.

Técnica para la traducción o redacción bilingüe

La redacción del proyecto de Decreto deberá efectuarse conforme a lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2013, por el que se aprueban las medidas para la elaboración bilingüe de las disposiciones de carácter general que adopten la forma de ley, decreto legislativo, decreto u orden.

El sistema que se utilizará para el cumplimento de los dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, será el de traducción por el Servicio Oficial de Traductores (IZO), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 6/2022 y en el Decreto 48/2012, de 3 de abril, por el que se determina la centralización de los servicios transversales de traducción de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.

Órgano encargado de la instrucción del procedimiento

La Dirección de Planificación y Organización de la Viceconsejería de Formación Profesional será el órgano encargado de la instrucción del procedimiento.

Tramitación del procedimiento a través de Tramitagune

La tramitación del procedimiento se realizará a través de la aplicación informática “Tramitagune”, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos de Consejo de Gobierno de fecha 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, y de fecha 27 de noviembre de 2012, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación electrónica de determinados procedimientos de la Administración Pública de la CAE.

Por cuanto antecede,

DISPONGO:

Primero.- Ordenar el inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto de decreto por el que se regula la planificación, la implantación y la impartición de las

ofertas de Grado C del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Segundo.- Designar a la Dirección de Planificación y Organización como órgano encargado de la tramitación de este procedimiento legislativo.

Tercero.- Difundir a través del espacio colaborativo Legesarea el presente proyecto de decreto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación de leyes y disposiciones de carácter general.

Cuarto.- El procedimiento de elaboración del proyecto de decreto se ajustará a lo establecido en la LPEDCG, y cumplirá los trámites e informes que se estimen necesarios de acuerdo con lo que, al efecto, establezca el informe de la Asesoría Jurídica.

Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.

María Begoña Pedrosa Lobato,
Consejera de Educación.